



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>Fecha del Informe</b>	: Veinticinco de junio del dos mil diecinueve
<b>Tipo de Auditoría</b>	: Financiera y de Cumplimiento
<b>Entidad Auditada</b>	: Alcaldía Municipal de Nandasmo, Departamento de Masaya.
<b>Fecha y Código de la Resolución</b>	: Veintitrés de octubre de 2019 <b>RIA-CGR-1456</b>
<b>Tipo de Responsabilidad</b>	: Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, con referencia-**ARP-03-057-19**, emitido por la Dirección de Auditorías municipales de la Dirección General de Auditoría, de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio cumplimiento con el debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, siendo así que en fechas comprendidas del doce de marzo al once de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, y ex servidores públicos municipales señores **Gloría María Sánchez Munguía**, Alcaldesa; **Edwin Salvador Ardila Muñoz**, vice alcalde; **Nydia del Carmen Arias Maradiaga**, responsable de recursos humanos; **José Bismarck Castillo González**, ex responsable de contabilidad y responsable de administración financiera; **Himer Noé Alemán Tórrez**, ex auxiliar contable y responsable de contabilidad; **Rudy Josué Ruiz Martínez**, ex responsable de administración financiera y auxiliar contable; **Karina Noemí Rosales Obando**, ex responsable administrativa financiera, entre otros, todos de la alcaldía municipal de Nandasmo, departamento de Masaya. En el transcurso del proceso administrativo en la ejecución de la auditoría en cuestión, se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos, conforme el artículo 53, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y siendo consecuentes con el principio de legalidad e inmediatez, y ante ciertas inconsistencias detectadas en el proceso de auditoría, y a solicitud de los auditores gubernamentales en fechas quince y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se presentaron a rendir declaración los auditados: Gloria María Sánchez, Edwin Salvador



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ardila Muñoz, José Bismarck Castillo González, Nydia del Carmen Arias Maradiaga Himer; Noé Alemán Tórrez, Karina Noemí Rosales Obando y Rudy Josué Ruiz Martínez, todos de cargos ya señalados. En cumplimiento al mandato constitucional y conforme el artículo 53, numeral 4) y 5), y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores públicos municipales, a saber: Gloria María Sánchez, Edwin Salvador Ardila Muñoz, José Bismarck Castillo González, Nydia del Carmen Arias Maradiaga, Himer Noé Alemán Tórrez, Karina Noemí Rosales Obando y Rudy Josué Ruiz Martínez de cargos señalados, todos vinculados con las transacciones y operaciones por el período sujeto a revisión, a quienes se les indicó que en el plazo establecido por la ley presentaran sus alegatos acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares de auditoría debidamente notificados, así mismo se les previno, que de no presentar sus alegatos, o de que estos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las Responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; de igual manera se les informó que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Que, recibidos los escritos de los auditados, se procedió al respectivo análisis por parte del equipo de auditores. Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinan hallazgos que conllevan a un perjuicio económico en contra del patrimonio de la alcaldía municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, incumplimientos de ley, así como la determinación de hallazgos de control interno.

### RELACIÓN DE HECHO

I

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados de auditoría indican: **1) Que el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme con lo dispuesto con la Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Información financiera complementaria:** Dicha información es preparada por la administración de dicha municipalidad y es referente al estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, el cual está presentado razonablemente en todos sus aspectos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

importantes con relación al informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto. **3) Respecto del control interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de control interno, siendo éstas: **a)** No existen tarjetas de control y registro de las vacaciones en los expedientes de los servidores públicos municipales; **b)** Falta de implantación del sistema integrado de administración financiera municipal (SIAF-M) y uso de hojas de cálculo de Excel para el registro contable de las transacciones; **c)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y control interno, en correspondencia con las normas técnicas de control interno, coso – 2013, emitidas por la contraloría general de la república; **d)** Debilidades de control interno en la administración de caja chica; **e)** falta de remisión de cinco procesos de contrataciones por registro y cotización de mayor cuantía a la Contraloría General de la República; **f)** No se emiten informes mensuales de tributación sobre el monto recaudado para el pago del seis por ciento (6%) de la comisión a los recolectores; y, **g)** Fianzas y vicios ocultos de los proyectos de inversión depositados en la cuenta corriente operativa de la alcaldía. **4) Seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores:** El resultado de las pruebas de seguimiento indica que la administración de la Alcaldía de Nandasmo, Departamento de Masaya, de nueve (9) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría ARP-01-004-18, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han implementado cinco (5), para un grado de cumplimiento del cincuenta y cinco por ciento (55%); y **5) Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron incumplimientos al ordenamiento jurídico en las transacciones sujetas a revisión, en los rubros de gastos denominados otros beneficios y compensaciones y transferencias y donaciones de capital a instituciones privadas del sector social. En el período sujeto a revisión, se determinó un hallazgo que conlleva perjuicio económico en contra del patrimonio de la alcaldía municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, derivado del pago del bono cristiano, socialista y solidario a personal que ingresó al servicio municipal por el año dos mil catorce y dos mil quince, pagados con fondos de las transferencias municipales y desembolsos de las cuentas bancarias números 10011506792103 y 10011506792199, cuenta de inversiones BANPRO a nombre de la alcaldía municipal de Nandasmo, siendo el perjuicio económico de **cuarenta y dos mil ochocientos ochenta córdobas netos (C\$42,880.00)**, erogación que no se justifica conforme la circular administrativa emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, de referencia MHCP-DM-E-1674-12-13, que en sus partes conducente, infiere: **5) A partir del mes de enero del dos mil catorce este beneficio no será aplicado a nuevos ingresos y movimientos de altas por bajas;** cita el informe de objeto de la presente resolución administrativa, que los responsables del perjuicio económico son los auditados: Gloria María Sánchez, José Bismarck Castillo González, Nydia del Carmen Arias Maradiaga, Karina Noemí Rosales Obando y Rudy Josué Ruiz Martínez de cargos ya expresados. Así mismo el informe de auditorías en autos señalados, indica que se realizaron compras de combustibles y lubricantes (gasolina y diésel) durante el periodo auditado, mediante crédito comercial, sin aplicar los procedimientos de contrataciones administrativas municipales, siendo responsables de estos incumplimientos: Gloria María Sánchez, José Bismarck Castillo González,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nydia del Carmen Arias Maradiaga, Karina Noemí Rosales Obando; y Rudy Josué Ruiz Martínez. Otro de los incumplimientos legales en el periodo sujeto a revisión, refiere que la alcaldía municipal de Nandasmo, no envió a la Contraloría General de la República ni al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal el presupuesto aprobado por el Consejo Municipal, así como sus modificaciones. Finalmente se comprobó que, en un proceso administrativo de adquisición, bajo la modalidad de contratación simplificada, no se cumplieron los procedimientos conforme las normas de la materia. Por lo que hace a los hallazgos de incumplimientos de ley debe de señalarse la inobservancia a los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 103, numeral 4) y 5), 104, numeral 1), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7, literales a), b) y h) 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 10 y 29 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativa Municipales; Manual de organización y funciones emitido por la municipalidad de Nandasmo aprobado por el Consejo Municipal en sesión ordinaria número 59 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; circular administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público número MHCP-DM-E-1974-12-13, artículos 10, 29 de Ley No. 801, Ley de contrataciones administrativas municipales; y 6, 28, 84, 93 y 218, Circular administrativa emitida por la Contraloría General de la República, 1-2018, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, No 73 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho de su reglamento general, y Normas Técnicas de Control Interno.

### **ALEGATOS DE LOS AUDITADOS**

Ante los hechos ya descritos la señora Gloria María Sánchez Munguía, Alcaldesa y los Licenciados José Bismarck Castillo. Responsable de Administración Financiera, Nydia Arias Maradiaga Responsable de Recursos Humanos, Rudy Ruiz Martínez, Ex Responsable de Administración Financiera y actual Auxiliar Contable y Karina Rosales Obando Ex Responsable de Administración Financiera, alegaron lo siguiente: En el caso del Bono Solidario queda claro que la lista de beneficiarios se encuentra conforme a la normativa emitida, dado que los trabajadores Petrona Baldioseda y Bernarda García Ortiz tienen relación laboral continuo desde el año 2013 y firmaron contrato como funcionarios permanentes en el año 2014. En el caso de Fabricio Vivas Fajardo, Leonel Hernández Sánchez y Kevin Carranza Landero estos fueron ingresados en la planilla del Bono por orientaciones de la Doctora Ivania Carranza Carranza en el año 2014 quién fungía como Máxima Autoridad en ese período. Por los hallazgos de incumplimiento de ley que no conllevan perjuicio económico los auditados señora Gloria María Sánchez Munguía, Alcaldesa y los licenciados José Bismarck Castillo, Responsable de Administración Financiera, Nydia Arias Maradiaga, Responsable de Recursos Humanos, Rudy Ruiz Martínez, Ex Responsable de Administración Financiera y actual Auxiliar Contable y Karina Rosales Obando Ex Responsable de Administración Financiera, alegaron lo siguiente: En lo que respecta al pago del consumo de combustible de la municipalidad tengo a bien aclarar que los cheques No.12567, 12590, 12587, 12569, 12589, 12585 emitidos en las primeros diez días de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

enero del año 2018, no fueron autorizados por mi persona debido a que no me encontraba en funciones del cargo como Alcaldesa de la Municipalidad, totalizado por un monto de C\$ 26,231.00; ahora bien, en el caso de los cheques emitidos en el curso del año 2018, se emitieron a nombre del Señor Gerardo Gaitán Sánchez propietario de la Gasolinera UNO Masatepe los cuales fueron autorizados en mi gestión edilicia. No se procedió a realizar ningún procedimiento administrativo ni normativa de control interno por no contar con ellos en la operatividad de la Municipalidad, solo se realizó solicitud de crédito a dicho propietario de la Gasolinera. En comunicación recibida de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve el Licenciado José Bismarck Castillo González, Responsable de Administración Financiera, menciona que solo se procedió a hacer la entrega (Presupuesto municipal con sus modificaciones) al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que se tomará en cuenta para proceder a hacer entrega a la Contraloría General de la República e INIFOM. En comunicación recibida de fecha 13 de mayo 2019, el señor Carlos Isabel Mercado Guevara, Responsable de Adquisiciones, manifestó lo siguiente: Con anticipación a la aprobación del pliego de base, el área de proyectos elaboró un informe de los daños ocasionados en los acontecimientos de abril ya conocidos, en base a ese informe la máxima autoridad nombró el comité de evaluación, siendo esta una segunda etapa del proceso. La recepción de las ofertas sí las realiza el comité en presencia de los oferentes, con la intención de que ellos sepan que este es un acto formal, y la apertura se realiza en presencia de ellos y se firma el acta donde se establece el monto de la oferta, para que todos estén claros de cuánto es la oferta de cada quien y no dar lugar a que consideren que el comité altera los datos de las ofertas recibidas.

La evaluación de las Ofertas la realiza el comité posterior sin la presencia de los oferentes, y el resultado de la evaluación de las ofertas se les da a conocer vía correo o en físico en algunos casos. En cuanto a la verificación del régimen de prohibiciones e ingreso en el SISCAE se nos pasó por alto. El expediente se pasó fuera de tiempo, debido a las condiciones de inestabilidad que se vivían en ese momento.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

#### I

Que nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece en su artículo 53, numeral 6) la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. Que, en el caso de autos, los argumentos esgrimidos por la señora Gloria María Sánchez Munguía, Alcaldesa y los Licenciados José Bismarck Castillo, Responsable de Administración Financiera, Nydia Arias Maradiaga Responsable de Recursos Humanos, Rudy Ruiz Martínez, Ex Responsable de Administración Financiera y actual Auxiliar Contable y Karina Rosales Obando, Ex Responsable de Administración Financiera, sobre el hallazgo de auditoría que conlleva perjuicio económico a la municipalidad de Nandasmo por la suma de **cuarenta y dos mil ochocientos ochenta córdobas netos (C\$42,880.00)**, no se justifica las erogaciones para el pago del bono cristiano, socialista y solidario realizados a personal



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que ingresó a la municipalidad en el año dos mil catorce y dos mil quince, el argumento tasado por los auditados de que no eran contratos nuevos sino la consecución de personal transitorio a personal permanente, por lo que no debe considerarse como nuevo ingreso. Al respecto este Consejo Superior de control y fiscalización determinó que no se ajusta lo dicho por los auditados con el marco jurídico laboral nicaragüense, y las evidencias de auditoría indican que los servidores públicos municipales a los cuales se benefició con el bono solidario ingresaron de forma permanente a partir del tres de febrero del año dos mil catorce al uno de mayo de dos mil quince, por lo que es totalmente lógico que ingresaron al servicio municipal posterior al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, fecha límite de ingreso a trabajadores que podían ser sujetos del otorgamiento del bono solidario conforme la disposición de la circular administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de referencia MHCP-DM-E-1974-12-13, violentando la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en su artículo 103, numeral 5, 104, numeral 1) referente a los deberes y atribuciones de los servidores públicos, establece de forma tangible cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Analizados los argumentos y las evidencias de auditoría no cabe duda que no se actuó conforme a derecho; sin embargo, por ser la cantidad de **cuarenta y dos mil ochocientos ochenta córdobas netos (C\$42,880.00)**, proporcionalmente bajo en cuanto al presupuesto de la municipalidad de Nandasmo, y que dicha erogación no afectó la puesta en marcha de los distintos programas de la municipalidad, se ordena a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía de Nandasmo, departamento de Masaya, realice las acciones administrativas necesaria a fin que se restituya dicho monto a favor de la municipalidad de lo cual deberá informar a esta autoridad de control y fiscalización de lo actuado en un plazo no mayor de treinta días, a partir de recibir la presente resolución administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere previo cumplimiento del debido proceso. En cuanto a la inobservancia del ordenamiento jurídico que se expresa en el informe de auditoría, exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa, cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás procedimientos administrativos de acuerdo a su naturaleza, y de esta manera garantizar el buen funcionamiento y probidad en cuanto a la administración de los recursos. Con respecto a las debilidades de control interno, las cuales no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades a los servidores públicos de la comuna, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la comuna auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días. Por las recomendaciones de auditorías predecesoras no implementadas por la administración municipal, por última vez deberá ordenarse a la Máxima Autoridad Administrativa la implementación de las mismas, debiendo informar



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sobre este cometido al Consejo Superior de la Contraloría General de la República en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.

### FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En base a lo previsto en el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos sujetos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. Y tomando en cuenta lo relatado en el artículo 80 siempre de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, no se establecerá sanción a ningún servidor o ex servidor público municipal.

#### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y conforme los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), 73 80, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

#### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-057-19** derivado de la revisión practicada al informe de cierre de Ingresos y Egresos de la **alcaldía municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**, en lo que no se le oponga a la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO:** Por las erogaciones en concepto del pago del bono cristiano, socialista y solidario a servidores públicos municipales, sin reunir los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se ordena a la Máxima Autoridad Administrativa de la alcaldía municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, realice las diligencias administrativas necesarias a fin de restituir la cantidad de **cuarenta y dos mil ochocientos ochenta córdobas netos (C\$42,880.00)**, a las cuentas de dicha municipalidad, lo cual deberá de informar a esta autoridad en el plazo perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. De no cumplir dicho cometido, desde ya se advierte las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

consecuencias jurídicas en cuanto a responsabilidades, previo cumplimiento del debido proceso.

**TERCERO:** De los resultados obtenidos en el análisis al informe de auditoría en cuanto al grado de inobservancia del ordenamiento jurídico, no se establece responsabilidad administrativa a ningún servidor o ex servidor público de la alcaldía municipal de Nandasmo, departamento de Masaya. Se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha comuna, realice las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, advirtiendo que, si las conductas de inobservancia a las ley y normas fundamentales en la administración pública se den con regularidad se establecerán las sanciones conforme a Derecho, previo cumplimiento del debido proceso.

**CUARTO:** Por lo que hace a la implementación de recomendaciones de auditoría no implementadas, se ordena por última vez a la Máxima Autoridad Administrativa la implementación de las mismas, ya que las precitadas recomendaciones se formularon para la mejora continua de sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal, debiendo informar sobre ello en el plazo perentorio de treinta (30) días.

**QUINTO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, Departamento de Masaya, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría contenidos en el Informe del caso de autos, dado que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en nueve (09) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
M/López